

RESOLUCIÓN N° 379.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACION DE SEMILLAS DE SOJA DE CATEGORIAS S1, S2 E IDENTIFICADA NOMINADA, PARA LA CAMPAÑA AGRICOLA 2017/2018”.

-1-

Asunción, 14 de junio de 2017.

VISTO:

El Memorando DISE N° 225/17 de fecha 08 de junio del 2017, de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 594/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DISE N° 225/17 de fecha 08 de junio del 2017, la Dirección de Semillas solicita la promulgación de una Resolución por la cual se disponga la importación de semillas de soja de categorías S1, S2 e Identificada Nominada, en forma excepcional, para la campaña agrícola 2017/2018, en base a lo acordado entre el SENAVE y gremios de la producción ante la indisponibilidad de semillas de soja para cubrir la superficie de siembra a nivel nacional, debido a las condiciones climáticas.

Que, por Resolución SENAVE N° 108/12 “*Por la cual se dispone la vigencia de la Resolución MERCOSUR/GMC Res. N° 28/10 Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categoría de Semillas Botánicas (Derogación de la Resolución GMC N° 77/00, 43/05 y 03/09), aprobada por el Grupo Mercado Común del Sur, en la República del Paraguay*”, de fecha 20 de febrero del 2012, se aprueban las equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas, mencionando las equivalencias de las semillas S1 y S2 del Brasil, e Identificada Nominada de la Argentina, como “Fiscalizada” en el Paraguay.

Que, según la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, el sistema de producción de **semilla certificada** es el “...*proceso de producción de semilla con control generacional supervisado por el organismo certificador, que garantiza la identidad genética y pureza varietal del cultivo, y que cumple con las Normas de Producción establecidas por la reglamentación*”; y que comprende las categorías: Semilla madre o genética, Semilla fundación, Semilla registrada, **semilla certificada** y Semilla híbrida.

Que, según la misma Ley, se considera sistema de producción de **semilla fiscalizada** “...*aquella en la que no existe un proceso reglamentario y programado del*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 379.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACION DE SEMILLAS DE SOJA DE CATEGORIAS S1, S2 E IDENTIFICADA NOMINADA, PARA LA CAMPAÑA AGRICOLA 2017/2018”.

-2-

*control generacional de la producción. La semilla obtenida bajo este sistema se denomina: **semilla fiscalizada**, y para el efecto deberá cumplir con los requisitos que establecen las normas técnicas”.*

Que, el Artículo 67 de la mencionada Ley, dispone: *“Las semillas a ser importadas con fines comerciales deberán corresponder como mínimo a la categoría híbrida, certificada o su equivalente, salvo que no exista programa de certificación para esa especie en el país de origen. La importación de semillas que no sean las obtenidas mediante un programa de certificación, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa intervención del Consejo Nacional de Semillas, y de acuerdo a la importancia que pueda tener para la agricultura nacional”.*

Que, en referencia al Artículo 67 de la Ley mencionada, la categoría de semillas no certificadas *“Semillas S1, S2 e Identificada Nominada”*, provenientes del Brasil y Argentina respectivamente, no poseen equivalencias de denominaciones de clase y/o categoría de semillas botánicas para el Paraguay, según anexo de la Resolución MERCOSUR/GMC RES. N° 28/10, *“Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas”*; atendiendo esta situación fue acordado entre el SENAVE y los gremios de la producción, la importación de semillas de soja de las categorías S1, S2 e Identificada Nominada para satisfacer la necesidad de semillas a nivel nacional, de forma excepcional, para la campaña agrícola 2017/2018, en atención a que las condiciones climáticas adversas acarrearán la indisponibilidad de semillas de soja para cubrir la superficie de siembra local.

Que, atendiendo la proximidad de la siembra y para disponer de semillas en tiempo y forma, se acordó autorizar las solicitudes de importación de semillas de soja a través de la Ventanilla Única de Importador (VUI), con el resultado de análisis preliminar, bajo declaración jurada del importador, que podrá ser emitido por el laboratorio de análisis de la empresa productora de semillas, para agilizar los trámites para la importación de semillas.

Que, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece en su Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94*

Ing. Agr. Carmelo Peral
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 379.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACION DE SEMILLAS DE SOJA DE CATEGORIAS S1, S2 E IDENTIFICADA NOMINADA, PARA LA CAMPAÑA AGRICOLA 2017/2018”.

-3-

“Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: *“Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 728/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 594/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte resolución autorizando la importación de semillas de soja de categorías S1, S2 e Identificada Nominada, de forma excepcional, para la campaña agrícola 2017/2018, para la producción de granos.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR en forma excepcional, la importación de semillas de soja de las categorías S1, S2 e Identificada Nominada, proveniente del Brasil y Argentina respectivamente, para la Campaña Agrícola 2017/2018.

Artículo 2°.- ESTABLECER que se autorizarán las solicitudes de importación de semillas de soja a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI), con el resultado de análisis preliminar, que podrá ser emitido por el laboratorio de análisis de la empresa productora de semillas que compruebe los parámetros de calidad establecidos para semillas fiscalizadas, bajo declaración jurada del importador.

Artículo 3°.- ESTABLECER que al momento del ingreso de las partidas de semillas al país, el importador deberá presentar en las Oficinas de Punto de Inspección

RESOLUCIÓN N° 379.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACION DE SEMILLAS DE SOJA DE CATEGORIAS S1, S2 E IDENTIFICADA NOMINADA, PARA LA CAMPAÑA AGRICOLA 2017/2018”.

-4-

(OPI) del SENAVE el certificado de análisis de semillas, que ampara la calidad de los lotes de semillas autorizados en la VUI, emitido por un laboratorio oficial u oficializado del país de origen.

Artículo 4°.- ESTABLECER que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), podrá realizar muestreos a las partidas de semillas importadas bajo el régimen establecido en la presente Resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVAEZ
PRESIDENTE**



**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**